



Resolución No. CSJBOR24-1017

Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00557-00

Solicitante: Luis Alberto Valiente Fuentes

Despacho: Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

Servidor judicial: Carmen Luz Cobos González.

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001311000720240020600

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de decisión: 21 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 29 de julio de 2024¹, el señor Luis Alberto Valiente Fuentes remitió a esta Corporación tres (3) archivos² correspondientes a actuaciones adelantadas ante el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena³, respecto del cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa⁴.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ24-812 del 5 de agosto de 2024⁵, dispuso requerir al señor Luis Alberto Valiente Fuentes, para que complementara el escrito recibido el 29 de julio de 2024, en lo que atañe a la relación sucinta de los hechos y las actuaciones u omisiones que atentan contra una oportuna y eficaz administración de justicia, debidamente identificados y la indicación del interés legítimo que le asiste para incoar la presente actuación administrativa, para lo cual

¹ Archivo 01 del expediente administrativo “01RecepciónVJA2024-557”

² Archivo 02 del expediente administrativo “02AnexosVJA2024-00557”

³ Memorial de impulso procesal sobre aprobación del crédito y constancias de ingresos al despacho.

⁴ Repartida el 30 de julio de 2024.

⁵ Expedido en esa fecha en atención a la Resolución CSJBOR24-925 del 26 de julio de 2024 por la cual se concedió permiso remunerado a la magistrada ponente durante los días 29 de julio, 1 y 2 de agosto de 2024, respectivamente.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia



se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el 6 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada valientefuentesluisalberto@hotmail.com; sin embargo, dentro del término concedido no se subsanaron las falencias anotadas.

Comunica Auto CSJBOAVJ24-812

Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/08/2024 14:21

Para:valientefuentesluisalberto@hotmail.com <valientefuentesluisalberto@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

OneDrive_1_5-8-2024.zip; Auto requiere al solicitante- VJA2024-00557.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo.

Se adjunta para su información y fines pertinentes.

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00557-00

Solicitante: Luis Alberto Valiente Fuentes

Despacho: Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Carmen Luz Cobos González

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001311000720240020600

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez.

Decisión: Requiere al solicitante

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011⁶, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

⁶ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el señor Luis Alberto Valiente Fuentes allegó a esta Corporación tres (3) archivos⁷ correspondientes a actuaciones adelantadas ante el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena⁸, sobre los cuales se le impartió el trámite de vigilancia judicial administrativa; sin embargo, revisado el mensaje de datos no se advirtió algún memorial donde consten los hechos que se deben examinar y las actuaciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, debidamente identificados, tampoco la indicación del interés legítimo que le asiste para incoar la presente actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ24-812 del 5 de agosto de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que complementara el mensaje de datos allegado el 29 de julio de 2024, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 6 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Así las cosas, del examen efectuado a la información suministrada en el mensaje de datos, no es posible identificar las acciones u omisiones que atenten contra la oportuna y eficaz administración de justicia, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, comoquiera que uno de los archivos allegados por el solicitante corresponde a una solicitud de impulso procesal sobre la aprobación de la liquidación del crédito, será del caso remitirlo por competencia al Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que imparta el trámite que en el caso corresponda, conforme a lo dispuesto en la norma procesal.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

⁷ Archivo 02 del expediente administrativo "02AnexosVJA2024-00557"

⁸ Memorial de impulso procesal sobre aprobación del crédito y constancias de ingresos al despacho.

Primero: Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el señor Luis Alberto Valiente Fuentes y, en consecuencia, archivar la vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2024-00557-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al doctor Luis Alberto Valiente Fuentes.

Tercero: Una vez ejecutoriada, remitir la presente actuación con destino al Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda al memorial allegado por el solicitante, conforme a lo expuesto.

Cuarto: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR